

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO

PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo

1.-

Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN DE PADRES Y ,MADRES ZOKOZORRI "GURASO TALDEA DE LA KASTOLA ODON DE APRAIZ de Vitoria-Gasteiz nº de Registro 545 inscrita con fecha 16 de septiembre de 1994 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN DE PADRES Y ,MADRES ZOKOZORRI "GURASO TALDEA DE LA KASTOLA ODON DE APRAIZ de Vitoria-Gasteiz nº de Registro 545 inscrita con fecha 16 de septiembre de 1994 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Artículo 2.-

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Los fines de esta Asociación son:

1. Esta Asociación se propone como actividad principal, defender los derechos e intereses de las Madres y Padres, en todo cuanto concierne a la educación integral de sus hijas/os.
2. La Asociación quiere ser un medio que ayude a complementar la formación social, cultural y afectiva que reciben las alumnas/os de la kastola "Odon de Apraiz" para conseguir su formación integral.
3. Promover y potenciar el euskera, lengua que da su nombre a nuestro pueblo EUSKAL-HERRIA, como medio de comunicación en todos los niveles, desde las relaciones interpersonales a las más académicas.
4. Promover y facilitar la colaboración sistemática de las Madres y Padres en las actividades educativas, complementarias y extraescolares de la kastola.
5. Fomentar la participación de las Madres y Padres en el control gestión de la kastola.
6. Participar en la elección de los representantes de las Madres y Padres en los órganos colegiados de la kastola y en aquellos organismos o asociaciones que se decida en su momento oportuno.
7. Fomentar las relaciones de cooperación de la kastola con otros centros escolares, sectores sociales y culturales del entorno.
8. Promover la plena realización del principio de la efectiva igualdad de derechos de sus alumnos/as, sin discriminación por razones económicas, ideológicas, confesionales y de raza o sexo.
9. Desarrollar programas de educación para Madres y Padres, para proporcionar conocimientos y orientaciones relacionadas con su función educadora.
10. Promover relaciones de colaboración de Madres y Padres con los Profesores/as y las buenas relaciones entre ambos.
11. Contribuir al funcionamiento de los diversos servicios de la kastola.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

1. Realizar programas anuales de actividades
2. Desarrollar actividades socio-culturales en la kastola y en su zona de influencia.
3. Fomentar los intercambios culturales con entes y personas que fueran necesarias.
4. Fomentar la práctica deportiva no competitiva, sino formativa, acorde con las posibilidades de cada alumno/a o personas.
5. Fomentar la práctica deportiva de competición en aquellos niveles que se crean convenientes.

6. Crear y organizar cuantas secciones o actividades se precisen.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

Ejercitar toda clase de

Artículo 3.-

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en el propio centro de la localidad, sito en la calle Reyes de Navarra s/n de Vitoria-Gasteiz.

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en el propio centro de la localidad, sito en la calle Reyes de Navarra s/n de Vitoria-Gasteiz.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

Artículo 4.-

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 5.-

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones será la localidad. Asimismo para el complemento de sus funciones podrá sola o conjuntamente con otras entidades similares promover, crear o solicitar su ingreso en otras asociaciones de cualquier ámbito territorial.

Artículo 6.-

La Asociación se constituye con carácter permanente y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

Artículo 7.-

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

TÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- La modificación de estatutos.
- La disolución de la asociación.
- La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

- Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinaria ;
- Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinaria ;
- Artículo 10.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos Prácticos ; en el artículo 7º-a), b) y e).
- Artículo 11.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 15% de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:
- 1.a) Modificaciones Estatutarias.
 - 1.b) Disolución de la Asociación.
- Artículo 12.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.
- Artículo 13.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.
- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:
- a) La disolución de la asociación.
 - b) La modificación de estatutos
 - c) La disposición o enajenación de bienes.
 - d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.
- Artículo 14.- Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios/íls que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.
- Artículo 15.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.
- La Junta Directiva estará integrada por
1. Presidente/a
 2. Vicepresidente/a
 3. Secretario/a
 4. Tesorero/a
 5. De 1 a 5 vocales
- Artículo 16.- Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.
- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante 4 veces consecutivas o 6 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.
- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 2 años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección.

- Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:
Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:
- Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
 - Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
 - Ser socio/a de la Entidad.
- Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez firmado el acta por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.
- La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.
- Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:
- Expiración del plazo de mandato.
 - Dimisión.
 - Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
 - Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
 - Fallecimiento.
- Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General que procederá a la elección de los nuevos cargos.
- En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.
- Artículo 20.- Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.
- Artículo 21.- Las funciones de la Junta Directiva son:
- Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
 - Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
 - Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
 - Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
 - Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
 - Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
 - Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la vicepresidente/a, y en ausencia de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.
- Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
- De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

(ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/LA

Artículo 22.- El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.- Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- Artículo 24.-
- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones,
 - b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
 - c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
 - d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
 - e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

Artículo 25.- El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

Artículo 26.- § SECRETARIO/A

Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro del Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Artículo 27.- Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Artículo 28.- El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 28ª.-

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- Tener hijos/as matriculados en la Kastola

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos socios/as y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Podrán asimismo ser socios/as a título honorífico aquellas personas, que por su colaboración prestada a la Asociación o a la kastola, se hagan acreedores a tal distinción, siendo nombrados por la Asamblea General.

Artículo 29.-

Toda persona asociada tiene derecho a:

Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contado a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.).
- 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 30.-

Artículo 31.-

Son deberes de los socios/as:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- e) Prestar a la Asociación todo tipo de colaboraciones personales, materiales o de servicios, en la medida de sus posibilidades.

Artículo 32.-

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento, o disolución de las personas jurídicas.
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes establecidos de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.
4. Por baja de los hijos/as en la familia.

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la decisión de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 33.-

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la decisión de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 34.-

En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado con el instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, si no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

Artículo 35.-

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36.-

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Al comunicarse a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

Artículo 37.-

CAPÍTULO QUINTO

Artículo 38.-

PAJARRÓN FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

El patrimonio inicial de la Asociación asciende a CERO euros.

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada.
- b) Las cuotas periódicas que acuerden.
- c) Los productos de sus bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 30 de junio de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

APÍTULO QUINTO

RE LA MODIFICACIÓN DE ESTADUTOS

RE LA MODIFICACIÓN DE ESTADUTOS

Artículo 39.-

La modificación de los estatutos habrá de acordarse en la Asamblea Extraordinaria de socios convocada específicamente con tal fin. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación. Ocho días antes de la fecha de la reunión, la Ponencia deberá presentar el proyecto de modificación en el plazo en el que tal proyecto deberá estar presentado.

Artículo 40.-

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

Artículo 41.-

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que les parezcan oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán una alteración de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

QUINTO CAPÍTULO

DE LA DISOLUCIÓN DE LAS ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 42.-

La Asociación se disolverá:

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 43.-

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 5 personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta para su aprobación a la primera Asamblea General que se celebre.

D./Dña. M^a LUISA SÁNCHEZ SÁNCHEZ mayor de edad, D.N.I. N^o I 6.274.296W, con domicilio en VITORJA-GASTEIZ, Calle Victoria n^o 50 Telcf. 945-255978, en representación de la ASOCIACION de padres y madres de alumnos/as "ZOKOZORRI" de la Ikastola Oclon de Paráís N^o de Registro 545

EXPONE:

Que a los efectos prevenidos en el artículo 39-2-d) de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, se adjunta por **duplicado** ejemplar, certificado del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la citada Asociación en la cual se aprobó la modificación de la Junta Directiva.

SOLICITA:

Se tenga por comunicada dicha modificación y surta los efectos oportunos.

En VITORJA-GASTEIZ a 17 de marzo de 2009

REGISTRO DE ASOCIACIONES

// 1

SARREFIA

IRTEEFIA

D./Dña. M^a LUISA SÁNCHEZ SÁNCHEZ mayor de edad, D.N.I. n^o 16.274.296W, con domicilio en la calle Vitoria, n^o 50 piso 6^oA, de la localidad de VITORIA-GASTEIZ C.P. 01013, teléf. 945-255978, en calidad de representante de la Asociación de padres y madres de alumnos/as "ZOKOZORRI" n^o de Registro 545

EXPONE:

Que al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y los Estatutos de la Entidad, se ha procedido a la modificación de dichos Estatutos y presenta la documentación precisa consistente en:

- Certificado de la Asamblea General Extraordinaria de Socios/Socias donde se tomó el acuerdo de modificación. Por duplicado ejemplar.
- Estatutos. Por duplicado ejemplar.

Por lo que,

SOLICITA:

La inscripción de la modificación en el Registro de Asociaciones previsto en la citada norma legal.

Vitoria-Gasteiz, a 17 de marzo de 2009

Firmado:

**OFICINA TERRITORIAL DE ALAVA DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES.
OPTO. DE JUSTICIA, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
GOBIERNO VASCO
Donostia-San Sebastian, 1
01010-VITORIA-GASTEIZ**

fl 1

SAR REHA

IFITEERA

Zk